



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. 324/22

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CITA CAS N° 80.30.21455.2019 de noviembre 12 de 2019, el señor **EFRAIN GOMEZ VILLAMIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.878.660 expedida en Barrancabermeja-Santander, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Aljibe Los Sitios, para uso Doméstico, en beneficio del predio Lote “Bellavista”, ubicado en la vereda La Rehoya del municipio de Pinchote– Santander.

Que el peticionario en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Efraín Gómez Villamil.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio denominado Lote “Bellavista”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 319-55960 expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil – Santander.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s

05 ABR 2022

Que de acuerdo a los documentos presentados por el peticionario, se dio apertura al expediente bajo el radicado N° 210.20.00564.2019.



324/22

Que mediante Auto RGA No. 0809 de octubre 05 de 2021, el cual fue notificado el día 13 de octubre de 2021, en el cual la Corporación requirió al señor Efraín Gómez Villamil, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.878.660 expedida en Barrancabermeja-Santander; para que cancelara la suma de ciento catorce mil pesos (\$ 114.000), por concepto de tarifas por evaluación ambiental. El recibo de consignación del Banco Agrario de Colombia No. 227801819 de octubre 13 de 2021, el cual se logra evidenciar en el folio 12.

Que a través de Auto RGA No. 0976 de octubre 27 de 2021, el cual fue notificado el día 29 de octubre de 2021, se admitió la solicitud presentada, se liquidaron los valores por los servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; cuyo soporte de consignación reposa a folio 12 del expediente 210.20.00564.2019; emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 1639 de noviembre 30 de 2021, del cual se transcriben los siguientes apartes:

"(...) Cumpliendo con lo ordenado, se realizó visita de inspección ocular el día 09 de noviembre de 2021, a la fuente hídrica Aljibe Los Sitios, ubicada en la vereda Resumidero del municipio de San Gil-Santander, con el propósito de atender la solicitud de concesión de aguas formulada por el peticionario.

Como testigo y acompañante de esta diligencia estuvo presente el señor Efraín Gómez Villamil, en calidad de peticionario, con quien se observó y se estableció lo siguiente:

Ubicación Del Predio

El predio rural denominado LOTE BELLAVISTA, se puede acceder tomando la vía principal que de San Gil conduce a Pinchote, recorriendo tres kilómetros (3 km) hasta llegar al puente Quebrada La Laja en donde se divide la carretera en tres ramales, del cual se toma el segundo, prosigue dos kilómetros (2 km) por la carretera veredal pavimentada encontrando un ramal y de allí se toma la vía izquierda siendo está una carretera destapada en la que se recorre aproximadamente novecientos metros (900 m) hasta llegar a un portillo color naranja, y posteriormente se asciende alrededor de setecientos metros (700 m) en donde termina la carretera y finalmente llegando al predio de interés.

Descripción del Predio

El predio rural denominado LOTE BELLAVISTA, ubicado en la vereda LA REHOYA, municipio de PINCHOTE, departamento de SANTANDER, en calidad de propietario el señor EFRAIN GOMEZ VILLAMIL identificado con cedula de ciudadanía N° 13.878.660 expedida en BARRANCABERMEJA- SANTANDER; cuenta con una extensión superficial aproximada de hectárea y media (1,5 Ha), , donde la vocación del suelo se encuentra destinada en su mayor extensión para cultivo de café, con proyecto de mejorarlo con casa de habitación, la cual según lo comentado por el señor Efraín Gómez Villamil cuenta con los sistemas de tratamiento consistentes, en pozo séptico y trampa de grasas, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), con la finalidad de evitar contaminación a los recursos naturales y ambiente en general, por lo se recomendó construir sistema séptico teniendo en cuenta los ordenado en la Resolución 330 de 08 de Junio de 2017. El predio presenta los siguientes linderos:

- *Oeste: Colinda con el predio denominado CASA VIEJA en propiedad de la señora TERESA VILLAR.*
- *Sur: Colinda con el predio denominado CASA VIEJA en propiedad de la señora TERESA VILLAR.*





- Este: Colinda con el predio denominado CASA VIEJA en propiedad de la señora TERESA VILLAR.
- Norte: Colinda con el predio denominado CASA VIEJA en propiedad de la señora TERESA VILLAR.

324122

Descripción de la corriente Hídrica Los Sitios

La Corriente hídrica denominada Los Sitios, se origina en la parte alta del predio de propiedad del señor Efraín Gómez Villamil, dentro del predio de la señora Teresa Villar, vereda LA REHOYA, municipio de PINCHOTE- SANTANDER, sus aguas discurren en sentido Sur- Norte, se observa escurrimiento de la misma la cual nace y muere desde del mismo predio; las franjas forestales tanto del nacimiento como de su cauce se encuentran bien protegidas con una alta cobertura boscosa, con su respectivo cerramiento y aislamiento, el cual corresponde a filas de alambre de púas. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

Vegetación:

La franja forestal protectora de la corriente hídrica Los Sitios, se encuentra bien protegidas, se observó un aislamiento de la franja forestal, la corriente permanente su recorrido por una topografía agreste de difícil acceso, encontrándose especies arbóreas y arbustivas como: Vijao, Arrayan, Sauce, Cucharó, Tunos, entre otras especies propias de La Región. La vocación de los suelos en los alrededores es para establecimiento de cultivos de pastos.

Aprovechamiento de la Corriente Hídrica Los Sitios

En el momento de la visita de inspección ocular se evidencio una captación directamente del nacimiento de agua, que conduce el líquido a un tanque de almacenamiento con capacidad de quinientos litros (500 lt), que posteriormente conduce el agua mediante gravedad y por medio de una manguera de 3/4" de pulgada y se reduce la manguera a 1/2" de pulgada.

Según lo informado por el señor Efraín Gómez Villamil pretende continuar con la captación el agua desde la fuente hídrica con manguera de una pulgada (3/4"), que después de ser captada va a ser conducida por gravedad y reduce a manguera de media pulgada (1/2") a tanque de distribución, que posteriormente se dará uso del agua a las actividades como consumo humano.

Se observó una espesa franja forestal protectora, con su debido cerramiento y aislamiento, se evidencia además que el agua no presenta mal olor, su color es transparente en la superficie no se observan grasas, ni espuma que evidencien contaminación.

En el momento de la visita al predio denominado LOTE BELLAVISTA, se logra evidenciar que cuentan con su debido sistema de pozo séptico para recoger las aguas domésticas generadas en las viviendas, además se observa tanque de reserva con su debido flotador y llaves de paso.

05 ABR 2022

Se precisa recalcar que el señor EFRAIN GOMEZ VILLAMIL, en calidad de propietario, interesado en la presente solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, corresponden a usuario antiguo en proceso de trámite de renovación, en el momento cuentan con servicio



de Acueducto Veredal, sin embargo, no logra abastecer las necesidades del predio, por lo que es importante la aprobación de la concesión de agua superficial.

El sitio donde se ubica la captación sobre la corriente hídrica denominado LOS SITIOS, se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas planas:

Latitud: 1210653

Longitud: 1100295

Altura: 1552 m.s.n.m

Con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588

Verificación de Coordenadas

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

- Las coordenadas NO presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas e jurisdicción de la –CAS.
- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en: Bosque Húmedo Tropical.
- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura 2.2.2.2 Café

Usuarios de la Fuente hídrica denominado Los Sitios

En la visita de inspección ocular realiza a la fuente hídrica – nacimiento de agua denominado Los Sitios, recorriendo 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo, del punto donde está la captación y su nacimiento, No se evidencio la existencia de otro usuario.

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es óptima, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, no se presencian espumas provenientes de jabones o detergentes en algunos sectores de la fuente hídrica, nacimiento de agua denominado Los Sitios.

Aforo Fuente hídrica denominado Los Sitios

Se realizó en época de lluvia moderada, utilizando el método volumétrico, obteniendo un caudal directamente del cauce de la fuente hídrica – nacimiento de agua denominado Los Sitios, de 0.05 L/s, en época de alto estiaje reduce un 20%, donde se deja un 20% como remanente o ecológico para obtener finalmente un Caudal Base de Reparto (CBR) de 0.03 L/s, permitiendo así una protección de micro cuencas obtendremos:

Toma No.	Volumen (L)	Tiempo (s)	% por perdida	Caudal (L/s)
1	1	20,35	0	0,05





2	1	22,76	0	0,04
3	1	21,81	0	0,05
4	1	20,27	0	0,05
4	Caudal Promedio			0,05
Ajuste de caudal época de estiaje (-20%)				0,01
Caudal Total				0,04
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)				0,01
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)				0,03

324/22

Requerimientos del Caudal Los Sitios

El predio rural denominado LOTE BELLAVISTA, ubicado en la vereda LA REHOYA, municipio de PINCHOTE, departamento de SANTANDER, cuentan con servicio de Acueducto Veredal, sin embargo no logra subastar suficiente agua para cubrir las necesidades, por lo cual el recurso hídrico de la Corriente hídrica denominada Los Sitios, se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para uso Doméstico y Consumo Humano en beneficio de cinco (05) personas permanentes y siete (07) personas transitorias del predio denominado LOTE BELLAVISTA, del municipio de PINCHOTE- SANTANDER.

Caudal a Otorgar predio Brisas de la Cuchilla

El caudal requerido por el señor el señor EFRAIN GOMEZ VILLAMIL identificado con cedula de ciudadanía N° 13.878.660 expedida en BARRANCABERMEJA- SANTANDER, es el siguiente:

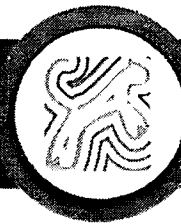
El caudal requerido por las interesadas, es de 0,017 L/s equivalente al 56,44% del Caudal Total base de reparto (CBR) calculado en 0,03 L/s.

USUARIO		VEREDA	
EFRAIN GOMEZ VILLAMIL		LA REHOYA	
Módulo		Necesidades	Requerimiento (L/s)
Item	Constante (L/s)		
CONSUMO (UNA PERSONA)	0,002000	5	0,010
CONSUMO (UNA PERSONA TRANSITORIA)	0,001000	7	0,007
CAUDAL REQUERIDO			0,017
Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la corriente "Los Sitios" (CBR = 0,03 l/s)			56,44%

El Caudal Base de Reparto es suficiente para cubrir con los requerimientos de los interesados. (...)"

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos de la peticionaria, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Los Sitios, la cual se aflora en el predio del señor Efraín Gómez Villamil, localizado

ABR 2022



en la vereda La Rehoya del municipio de Pinchote-Santander, discurre sus aguas en sentido Sur-Norte; sus Franjas Forestales se encuentra protegida con cobertura vegetal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la CAS, reglamentar su uso y aprovechamiento.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos reales y/o actuales del predio en mención. Los cuales son para uso doméstico de cinco (5) personas permanentes y siete (7) personas transitorias.

Que los requerimientos de la corriente hídrica en mención, se determinaron de acuerdo a lo solicitado por la interesada, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

Que revisada la Base de Datos del Archivo de la Sede de la Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, no se encontraron expedientes o solicitudes de la corriente hídrica Los Sitios.

Que realizado el aforo en la corriente objeto de estudio, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos de la peticionaria, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en las fuentes hídricas.

Que una vez verificada la ubicación geográfica del punto de captación en el sistema de Información Geográfica-SIG de la CAS, este No presenta intersección con la reserva forestal del Rio Magdalena (Ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas en jurisdicción de la CAS.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para consumo humano, es necesario que el Peticionario, utilice llaves terminales o flotadores y deberá efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre del señor EFRAIN GOMEZ VILLAMIL, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.878.660 expedida en Barrancabermeja-Santander; concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Los Sitios, ubicada en la vereda La Rehoya del municipio de Pinchote- Santander.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".





324122

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 *Ibidem*, señala: “En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.7.2: “(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos”.

Artículo 2.2.3.2.7.6; “Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

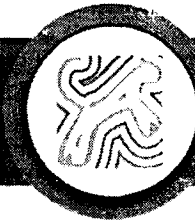
- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...).”

Artículo 2.2.3.2.7.7: “La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y

5 ABR 2022





La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico”.

Artículo 2.2.3.2.7.8: “El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella”.

Artículo 2.2.3.2.13.16: “En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos”.

Igualmente, es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas



deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

324122

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 4 del Decreto 155 de 2004), el cual reza: “Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas”. En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

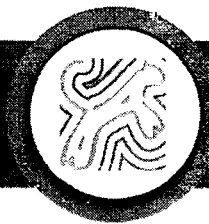
Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

05 ABR 2022





RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a nombre del señor **EFRAIN GOMEZ VILLAMIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.878.660 expedida en Barrancabermeja-Santander; Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Los Sitios, un caudal de cero coma cero diecisiete litros por segundo (0,017Lts/Seg), equivalente al (56,44%) del caudal mínimo base de reparto de dicha fuente, que es de cero coma cero tres litros por segundo (0,03Lts/Seg), para uso doméstico de cinco (5) personas permanentes y siete (7) personas transitorias, para beneficio del predio Lote "Bellavista", ubicado en la vereda La Rehoya del municipio de Pinchote-Santander, la fuente hídrica citada está ubicada en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 1210653, Longitud: 1100295 y una altura de 1552 msnm.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, al señor **EFRAIN GOMEZ VILLAMIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.878.660 expedida en Barrancabermeja-Santander, para que realice la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la corriente hídrica Los Sitios, en beneficio del predio denominado Lote "Bellavista", ubicado en la vereda La Rehoya del municipio de Pinchote-Santander, y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de este

ARTÍCULO TERCERO: El Beneficiario, deberá evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR, al señor **EFRAIN GOMEZ VILLAMIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.878.660 expedida en Barrancabermeja-Santander, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, formule e implemente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) según lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular de la concesión de aguas para que realice la construcción del respectivo pozo séptico, con los requerimientos técnicos y de Ley, al cual deberá realizarle mantenimientos cada seis (6) meses.

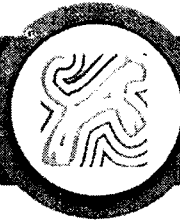
ARTÍCULO SEXTO: El Beneficiario, deberá mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la corriente hídrica concesionada, para lo cual contribuirá en forma activa con el desarrollo de actividades de mantenimiento, cercamiento, aislamiento, conservación y reforestación de las mismas; de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, descrito en la parte Motiva de la presente Providencia. Así mismo, debe denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna y flora.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Concesionario, no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: El Titular de la presente concesión no podrán incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras,

RECIBIDO
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN
15 ABR 2022

324122



desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

324/22

ARTÍCULO NOVENO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

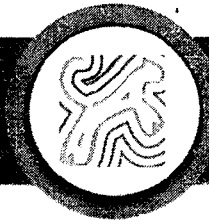
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00564.2019

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor Efraín Gómez Villamil, quien se podrá localizar en el predio Bellavista, ubicado en la vereda La Rehoya del

05 ABR 2022



324122

municipio de Pinchote-Santander. Celular: 3202380370. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA
Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 210.20.00564.2019 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Wilmer Jiménez Gómez	
Revisó	Leonardo Andrés Quintero Rojas	
Vo. Bo	Dra. Diana Milena Prada Benítez	
Vo. Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	

05 ABR 2022



¡Más Cerca,
Mejor Conectados!

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014

Versión: 11

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En San Gil a los 17 días del mes de Enero del año 2023 hora 10:28 notifique personalmente al señor (a) Efraim Gomez Villamil Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 13878660 expedida en Barrancabermeja en calidad de Propietario, el contenido de la Resolución (), Auto (), Autorización () Número 324-22 de fecha 05/04/2022, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante:

La Dirección General _____

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana

Subdirección de Autoridad Ambiental _____

Sede Regional de Apoyo _____

El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o _____ diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

_____ **NO** procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**

EL NOTIFICADO

Firma Efraim Gomez Villamil Teléfono 320 23 80 320
Cédula de Ciudadanía No 13878660 Expedida en Barrancabermeja

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Jennifer Sofia Lopez Firma [Firma]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (), Auto (), Autorización (), Concepto Técnico (), Número 324-22 de fecha 05/04/2022 No de Folios 6.

Expediente No 210.20.C0564.2019

Asunto Concesión de Aguas

Municipio Pinchote

Dirección Bellavista Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

24/01/2023 08:11:45 Cajero: marysanc

Oficina: 6042 - SAN GIL

Terminal: B6042CJ040EX Operación: 81537331

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$47,650.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 WS CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 13878660

Ref 2: EFRAINGOMEZVILLAMIL

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmelo al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Pago Publicación

Resolución SAT 324-2022

Exp. 0564-2019.

Señor Efran Gomez Villamil

CC 13878660

Cel 320 2380 370.

Pichote

03/00

Caja 2 aguas